



Viernes 12 de junio de 2020

Salvador Martí Gómez
Asociación Los Niños Son Intocables
Logroño (La Rioja)

A/A: **Excmo. Sr. D. Pablo Hermoso de Mendoza González**

Av. de la Paz 11, 26001

Logroño, La Rioja

Buenos días, me dirijo respetuosa y atentamente a usted como ciudadano y como presidente de la **Asociación los Niños son Intocables**, con CIF: G-2656427, para manifestarle que la asociación que presido es una firme defensora de la legalidad vigente y del respeto a la infancia, el motivo de esta misiva es manifestarle que desde nuestra asociación hemos tenido conocimiento de la **Sentencia del Tribunal Supremo 1163/2020**, de 26 de mayo, la cual es contundente con respecto al uso de banderas no oficiales en edificios públicos, sentencia que, por otro lado no hace más que destacar lo que ya estaba vigente en base a la ley 39/1981 de 28 de octubre (ley de banderas), aunque se viniese incumpliendo de forma sistemática por algunos Ayuntamientos..

El pasado año en uno de los balcones del Ayuntamiento de Logroño se colgó la bandera del arcoíris, de fecha 28 de Junio a 6 de julio, en conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGBTI+. Junto a esta bandera, se colocaron otras dos similares en la zona de acceso a la sala de exposiciones y en el patio de operaciones del Ayuntamiento. Iluminando también con los colores del arcoíris el Cubo del Revellín y la Fuente de Murrieta.

La sentencia del Tribunal Supremo anteriormente mencionada, resolviendo la cuestión sometida a interés casacional sobre el cumplimiento de los **arts. 4, y 6 de la Ley 39/1981**, de 28 de octubre por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, donde se establece la forma en que se coloca la bandera de España y las de las Comunidades Autónomas o municipales si las hubiere.

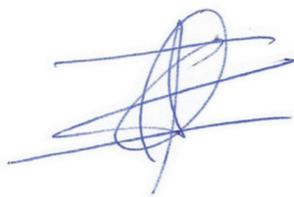
Dicha Sentencia **HA FIJADO COMO DOCTRINA DE LA SALA** que:

“no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, y en particular, con el deber de objetividad y neutralidad de las Administraciones Públicas la utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios y espacios públicos, aun cuando las mismas no sustituyan, sino que concurren, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas” (STS 1163/2020, de 26 de mayo, FJ Sexto)

En vista de lo anterior y en aplicación de la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1163/2020 de 26 de mayo de 2020, y de la ley referida, le ruego, no proceda a colocar más, ninguna bandera no oficial en el consistorio tanto en su espacio exterior como interior de sus edificios.

Desde el más estricto respeto a la legalidad y manteniendo siempre el trato cordial que usted me merece, es mi obligación informarle de que, en caso de que nuestra sugerencia sea desatendida, la asociación que presido se guarda la posibilidad de emprender todas cuantas acciones legales estime pertinentes en defensa de sus derechos y de los ciudadanos.

Atentamente.



D. Salvador Martí Gómez.

Presidente de la Asociación Los Niños Son Intocables

